


JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15.00 horas del día 12 de diciembre de 2025, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, los Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Jorge Néstor LOBO, Ana Susana LIGUERI, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Julio Alberto RODRÍGUEZ,, Osvaldo Jorge CAPITANIO, ANTONIO VELKAVRH y Brian Daniel TATO, asistidos por el Dr. José Luis GALVAN, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –A.D.I.M.R.A.–**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA–**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DELUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC–**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios), y la **CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Dr. Juan MAFFI y Carlos BILLER ; todos en conjunto denominados “Las Partes” manifiestan:

Que dando continuidad a la negociación paritaria correspondiente al período abril 2025 – marzo 2026 y como resultado de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la ASIMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:


PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica de los CCT N° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:


SERGIO G. MILDEMBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Seccional Avellaneda


Ana Susana Liguero
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


Eduardo Lapiduz


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACAF. T° 18 F° 10


Dr. Juan Carlos Sosa


Carlos Francisco Echezarreta


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACAF


Dra. Maria Victoria Verdejo
ADIMRA


Dra. Maria Victoria Verdejo
ADIMRA


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Brian Tato


Osvaldo Jorge Capitanio
Secretario Nacional
de Organización




JACINTO DANIEL CÍCERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Rovigno
FEDEHOGAR


Oscar Varella
AFAC


Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Gustavo Aro
AFAC


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Fernando Aragon
ADIMRA


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA


SERGIO G. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Seccional Avellaneda



Ana Susana Cigueri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
C.E.A.C.F. T° 14 F° 10


Dr. Juan Carlos Sosa


Carlos Julio Balle
JUBINOS


Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA


Ana Cecilia


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

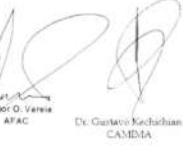

Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Delusa


INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Revés
FEDEROGAR


Héctor O. Varela
AFAC


Dr. Gustavo Kechichian
CAMBIA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Gustavo Aró
ADIMRA


Dr. Guillermo Mansuls
ADIMRA


Fernando Aragón
ADIMRA

1) Establecer que a partir del 1/9/2025 los salarios básicos que serán los acordados en la CLAUSULA CUARTA del acuerdo suscripto el 13/6/2025 y sus respectivas planillas para todas las ramas y categorías.

2) Establecer a partir del 1/11/2025 en \$ 1.017.159 (pesos un millón diecisiete mil ciento cincuenta y nueve) en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCTN° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

3) Establecer a partir del 1/1/2026 en \$ 1.059.880 (pesos un millón cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta) en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCTN° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

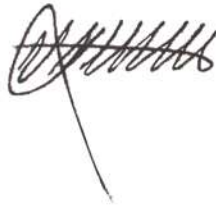
Las Partes acuerdan que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, con carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa de naturaleza excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago las siguientes sumas uniformes para todas las Ramas y categorías de los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 aquí representadas:

- Pesos cuarenta y tres mil cincuenta (\$ 43.050) correspondientes al mes de octubre 2025.
- Pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 18.450) correspondientes al mes de noviembre 2025.
- Pesos cuarenta y tres mil cincuenta (\$ 43.050) correspondientes al mes de diciembre 2025.
- Pesos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta (\$ 18.450) correspondientes al mes de enero 2026.
- Pesos treinta mil setecientos cincuenta (\$ 30.750) correspondientes al mes de febrero 2026.
- Pesos cuarenta y tres mil cincuenta (\$ 43.050) correspondientes al mes de marzo 2026.

Estas gratificaciones extraordinarias serán abonadas junto con las remuneraciones de cada uno de los meses a los que corresponda. La gratificación aquí pactada se abonará bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa mes de octubre 2025 -o el mes correspondiente: noviembre 2025, diciembre 2025, enero 2026, febrero 2026, marzo 2026-, acuerdo noviembre 2025", en forma completa o abreviada.


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 122 P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Telo.




Osvaldo José Capriano
secretario Nacional
de Organización


JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA


SERGIO G. MILDEMBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Sección Avellaneda



Ana Susana Ligüeri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.


JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF, T 99 F 10


Dr. Juan Carlos Sosa


Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA


Dr. María Victoria Verdugo
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Lic. Alejandro Delusa


INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Revéndo
FEBEHOQA

El referido importe se abonará íntegramente excepto ausencias por causas injustificadas y proporcionalmente a quienes cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT). El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorpora a los salarios básicos. Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) este importe tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de los aportes destinados a la ASIMRA a razón del porcentaje respectivo- del importe de la gratificación extraordinaria antedicha, y los aportes y contribuciones destinados al Sistema de Obras Sociales con destino a la obra social del trabajador (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria arriba indicada y respecto de todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo, sin que ello implique alterar su naturaleza. El depósito de los aportes destinados a la ASIMRA deberá efectuarse en la cuenta bancaria en la que habitualmente se deposita dicho concepto, y el aporte y la contribución con destino a la obra social del trabajador, a través de los mecanismos previstos por ARCA para tales aportes y contribuciones.

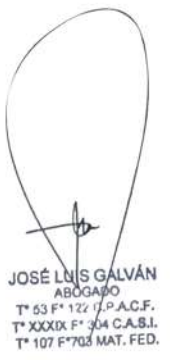
La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de septiembre de 2025 en exceso de los valores contemplados en los CCT 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, como adelantos de haberes y/o cuenta de futuros aumentos.

CUARTA – BASE DE CÁLCULO 1/4/2026:

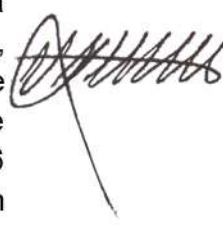
Las Partes acuerdan establecer como base de cálculo a partir del 1° de abril de 2026 en \$ 1.112.823 (pesos un millón ciento doce mil ochocientos veintitrés), en referencia al salario básico de la categoría Supervisor de Fábrica de Primera, Rama 16, con el correspondiente ajuste proporcional a las distintas categorías de los CCTN° 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75 según el detalle de planilla que se adjuntará oportunamente. En caso de que al 15 de abril de 2026 no se haya alcanzado un acuerdo salarial con aplicación al 1/4/2026 los valores de hora aquí acordados como base de cálculo, se aplicarán como salarios básicos a partir del 1/4/2026, debiendo presentar las partes las correspondientes planillas salariales.

QUINTA- CLÁUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las Partes acuerdan, en los términos de lo normado en el artículo 9°, párrafo 2do. de la ley 14.250 (t.o 2004), un "aporte solidario" a favor de ASIMRA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 CPACF.
T° XXXIX F° 304 C.A.B.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.


Briza Telo.


Osvaldo José Capitani
secretario Nacional
de Organización


Osvaldo José Capitani
secretario Nacional
de Organización


Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Delusa


INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Revéndo
FEBEHOQA


Héctor O. Varela
AFAC


Dr. Gustavo Kochichian
CAMDA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Gustavo Am
ADIMRA


Dr. Guillermo Mansuls
ADIMRA

Fernando Aragón
ADIMRA


JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA


SERGIO G. MILDEMBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Sección Avellaneda


Ana Susana Ligüeri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A.

Convenios Colectivos 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de los siguientes rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido: Salario básico, antigüedad y título idioma, el que regirá durante la vigencia del acuerdo, desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026. Asimismo, se establece que estarán exentos del pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraran afiliados sindicalmente a ASIMRA. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por ASIMRA, y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la ASIMRA, en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales, a partir del mes inmediato siguiente al del pago del salario respectivo. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos previstos.

SEXTA – REVISION:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de marzo de 2026 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de marzo de 2026.

SEPTIMA – VIGENCIA:

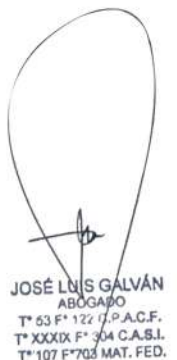
Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de septiembre de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

OCTAVA – PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

NOVENA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas


JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 63 F° 127 J.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Brian Toledo




Osvaldo Jorge Capitán
Secretario Nacional
de Organización


JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACF, T° 14 F° 117


Dr. Juan Carlos Sosa


Carlos Berra
JUBIOS


Dr. Rodolfo Sánchez Moreno
CAIAMA


Alejo Escobar


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dra. María Victoria Verdugo
ADIMRA


Gustavo Copadini
ADIMRA


Lic. Alejandro Delusa


INGRID EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Antonio Revés
FEDEROGA R


Héctor O. Varona
AFAC


Dr. Gustavo Kechichian
CAMDMA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Gustavo Arco
AFAC

Dr. Gerónimo Mansueto
ADIMRA

Fernando Aragón
ADIMRA

Seccionales, pero para la celebración de los acuerdos deberá darse intervención al Secretariado Nacional como condición de validez.

DECIMA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250. Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

JACINTO DANIEL CICERO
Secretario Adjunto
ASIMRA

Ana Susana Ligüeri
Secretaría Nac. Acción social
A.S.I.M.R.A

SERGIO P. MILDENBERGER
SECRETARIO GENERAL
A.S.I.M.R.A. - Seccional Autónoma

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ
Secretaría Nacional de Interior
ASIMRA

Oswaldo José Capitano
secretario Nacional
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN
ABOGADO
T° 53 F° 122 U.P.A.C.F.
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.
T° 107 F° 703 MAT. FED.

Briza Telo.

Gustavo Conadini
ADIMRA

Dr. Alejandro Delgado

Dra. María Victoria Yerbajo
ADIMRA

Dr. Juan Carlos Sosa

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Antonio Rovicano
FEDHOGAR

Hector O. Varela
AFAC

Dr. Juan Pablo
CAMBA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Fernando Aragón
ADIMRA

Dr. Gustavo Kachadjan
CAMBIA

Gustavo Aro
AFAC

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

JUAN IGNACIO MAFFI
ABOGADO
CPACA, T° 14 F° 117

Dr. Juan Carlos Sosa